

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de abril de 1965 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «San José», de Mondragón (Guipúzcoa), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, conservando la de reconocido elemental que tiene actualmente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Colegio de Enseñanza Media masculino «San José», establecido en Mondragón (Guipúzcoa), solicitando el Reconocimiento de Grado Superior para dicho Colegio;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media con fecha 15 de enero de 1965 y el Rectorado en 25 de los mismos manifiestan que existiendo algunas deficiencias que deben superarse no puede por el momento alcanzar dicho Colegio la categoría de Reconocido de Grado Superior solicitada hasta que sean supridos todos los defectos señalados;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 17 de marzo de 1965 ha emitido el siguiente dictamen: «Del examen de la Memoria informativa y demás documentos que figuran en el expediente se deduce que este Centro reúne las condiciones que prescribe la legislación vigente para ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se estima procedente clasificar este Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior, además de continuar en la de Reconocido de Grado Elemental que tiene actualmente»;

Considerando que se tramita de oficio, en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y primera transitoria de su Reglamento de 21 de julio de 1955, y de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Reglamento,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «San José», de Mondragón (Guipúzcoa), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, conservando la de Reconocido de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se autoriza al Colegio «La Salle-La Purísima», de Sevilla, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral de modalidad industrial-minera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «La Salle-La Purísima», de Sevilla, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad industrial-minera;

Resultando que del estudio hecho del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «La Salle-La Purísima», de Sevilla, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad industrial-minera a partir del curso de 1964-1965.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en el mes de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro de las instalaciones de los talleres de carpintería, metal y electricidad.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convocan las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial.

Para la realización de las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial previsto en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 y que habrán de verificarse durante el presente curso académico 1964-65,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1962, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Convocatoria de exámenes.

a) Las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 23 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 serán examinados de las pruebas de reválida los operarios de la industria que deseen obtener el título académico de Oficial Industrial en cualquier especialidad de las regladas por este Ministerio.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de reválida deberán comenzar el día 21 del próximo mes de septiembre y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que habiéndoles quedado asignaturas de tercero pendientes de aprobación en la convocatoria de junio las aprueben no obstante en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para las pruebas de reválida.

2.ª Inscripción de matrícula.

a) Para poder matricularse de reválida de Oficial Industrial será necesario tener como mínimo dieciséis años de edad, siempre que se cumplan los diecisiete dentro del año natural en que se efectúen las pruebas.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de reválida de los alumnos del plan vigente únicamente podrá verificarse cuando se tenga aprobada la totalidad de las asignaturas que componen el Grado de Aprendizaje y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico del alumno que aspire a su inscripción. A tal efecto, los directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán en el Centro oficial correspondiente una certificación por cada alumno, en la que consten las certificaciones obtenidas en el tercer curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria habrán de presentar en el Centro oficial que deseen verificarla una certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visado por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar o haber figurado en la plantilla de la Empresa, con la categoría de Oficial de primera y antigüedad en esta categoría de dos años como mínimo. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento.

d) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refiere el apartado anterior se verificará desde el día 10 de mayo al 10 de junio próximo, en cualquier Centro oficial de Formación Profesional Industrial. La relativa a los alumnos del plan vigente deberá realizarse entre los días 17 y 23 de dicho mes de junio. La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de cien pesetas en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1965), y Anexo correspondiente.

3.ª Composición de los Tribunales.

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su Claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que a ser posible deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias; uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial; uno de Tecnología, y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos cuando hayan de examinar alumnos de Centros no oficiales reconocidos por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenecen los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido. Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General. Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional

y Educación Física del Centro oficial donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente su respectiva materia. Cuando lo considere necesario su Presidente, se incorporará también al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la reválida del Centro oficial o no oficial reconocido cuando se examine a los alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales para incorporar a los Tribunales de Reválida Profesores y Maestros de Taller tiene carácter optativo, y por lo tanto, no devengará asistencias, viáticos, ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal ordinario del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros, para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

4. Desarrollo de las pruebas.

Las pruebas de reválida de Oficial Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los tres cursos del Grado de Aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en la misma.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. Las fechas para la celebración de la reválida serán las señaladas en la Instrucción 1.ª, salvo que por causas imprevistas hubiera que modificarlas, en cuyo caso esta Dirección General lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la reválida, con la debida anticipación señalando expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que en sobres lacrados serán enviados por la Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas, excepto en los casos que se determinen expresamente.

Para desarrollo de las pruebas que componen esta reválida, todos los Centros atenderán estrictamente al orden u horario que a continuación se indica:

Primera jornada.

a) Mañana. Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicios de Matemáticas (común para todas las Ramas). El sobre que se remita para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

Doce treinta horas: Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de una hora los alumnos deberán desarrollar un tema a su elección entre los tres propuestos.

b) Tarde. Tres treinta horas: Ejercicio de Dibujo.

Este ejercicio comprende dos partes:

1.º Contestación a un cuestionario de preguntas sobre normalización de Dibujo de las correspondientes Ramas o especialidad y en la que puede figurar algún problema de Tratado geométrico.

2.º Esta parte comprenderá ejercicios distintos y específicos para cada Rama u oficio, según a continuación se indica:

Rama del Metal.

a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o de un mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Rama eléctrica. Especialidad instalador-montador:

Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indiquen. Especialidad bobinador: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno dibuje la representación de un devanado con las características que se indiquen.

Especialidad radio: Se remitirá el dibujo de un esquema en el cual el alumno realizará las modificaciones que se especifiquen. También puede consistir este ejercicio en un enunciado para dibujar el correspondiente esquema.

Rama de la madera:

a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de una perspectiva caballera o cónica de un mueble sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar a lápiz las plantas necesarias.

Rama de la construcción: Se remitirá un enunciado con sus correspondientes datos para que el alumno dibuje uno o varios elementos de construcción.

Rama química: Consistirá el ejercicio en el croquizado de un elemento y su realización a escala.

Rama textil. Especializador:

a) Realización de un croquis tomado de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Especialidad tejedor y tintorero: Consistirá este ejercicio en la ejecución de un dibujo artístico realizado a color por procedimiento libre sobre motivos ornamentales de la composición de trazado geométrico o un dibujo de estampado.

Rama de automovilismo. Especialidad mecánica:

a) Realización de un croquis acotado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Especialidad de electricidad: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indiquen.

Se concederá un tiempo máximo de cuatro horas para la práctica total de este ejercicio:

Rama de Artes Gráficas:

a) Boceto sobre un proyecto de cubierta para un libro, desarrollando el tema propuesto por el Tribunal.

Segunda jornada. Nueve horas: Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.

Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para las diversas especialidades de cada Rama. Se concederá un tiempo máximo de ocho horas para la ejecución del ejercicio práctico, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde.

Tercera jornada:

a) Mañana. Nueve horas: Ejercicio de Física y Química. Se remitirán sobres distintos por cada una de las Ramas, conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias. Se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio.

Once treinta horas: Ejercicio de Lengua, Geografía e Historia (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de hora y media, los alumnos deberán contestar una cuestión de Lengua y Literatura y otra de Geografía Económica, así como hacer una redacción sobre un tema elegido por el alumno de entre los que se propongan.

b) Tarde. Cuatro horas: Ejercicio de Tecnología. Se remitirán sobres con ejercicios distintos para los diversos oficios de cada Rama, conteniendo cada uno de ellos un lote de cuestiones teórico-prácticas, que habrán de contestar los alumnos en el plazo máximo de dos horas.

Seis treinta horas: Ejercicio de Religión (común para todas las Ramas). El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de media hora para la realización de este ejercicio.

Siete horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de media hora los alumnos deberán contestar un tema sobre esta materia.

Cuarta jornada. Calificaciones:

a) Puntuación de las diversas pruebas. Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de reválida de Oficial Industrial será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran la Reválida serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio práctico de Taller o Laboratorio se calificará sobre 25 puntos (0 a 25).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de dibujo se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Física y Química se realizará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre 8 puntos (0 a 8).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

Total, 100 puntos.

En la Rama Química, este baremo variará en las materias de Dibujo y Física y Química de la siguiente forma:

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.

En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase del trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficie.
- 3.º Medida.
- 4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlas y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

c) Calificación final de la prueba de reválida.

La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida conforme a lo indicado anteriormente alcance cuando menos la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la reválida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 puntos o más, sin llegar a 85; aprobado, de 50 o más, sin llegar a 70.

d) Premios: Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, el Centro reconocido.

5.º Expedición del título.

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre). Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros de grado medio, en la forma que reglamentariamente se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido rescindido el contrato de las obras de ampliación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid (segunda fase), con la Empresa «Urbanización y Edificios, S. A.»

Visto el expediente de obras de ampliación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, de las que es adjudicataria la Empresa «Urbanización y Edificios, S. A.» por un importe de 8.315.177,04 pesetas, y

Resultando que al proceder a la recepción provisional de las obras citadas, tras un detenido reconocimiento efectuado con fecha 22 de mayo de 1962, se acordó dar por recibidas provisionalmente aquéllas con las objeciones a que hace referencia el escrito que a la citada acta se acompaña, con el título «datos para corrección de defectos en el edificio correspondiente a la segunda fase de las obras», suscritos ambos por el Secretario de la citada Escuela, el Arquitecto director de las obras y redactor del proyecto y por el Director gerente de la Empresa adjudicataria;

Resultando que a requerimiento del citado Arquitecto director de las obras fué concedido un plazo de dos meses, con fecha 1 de agosto de 1963, para que, en vista del tiempo transcurrido sin corregir los defectos señalados, procediera la Empresa adjudicataria a efectuar aquélla, concediéndole un plazo de dos meses para ello y advirtiéndole que si transcurriera dicho plazo sin efectuar la corrección se procedería a realizarlas a su costa;

Resultando que por la Empresa adjudicataria no se han corregido los defectos señalados en el acta de recepción provisional, ni se ha tenido noticia alguna sobre el particular, a pesar de los múltiples requerimientos efectuados a la misma;

Resultando que la Empresa «Urbanización y Edificios, Sociedad Anónima», por escrito de fecha 21 de noviembre informa sobre el hecho de haberse subsanado los defectos detallados en la recepción provisional y posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 1964, el Arquitecto director de las obras pone de manifiesto la poca formalidad de la Empresa adjudicataria y la no corrección de los defectos señalados;

Considerando que este caso está comprendido en el último párrafo del artículo 64 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, por el que se aprueba el pliego de condiciones generales para las obras de las Construcciones Civiles a cargo de este Ministerio, procediendo en consecuencia la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de la obligación contraída por la Empresa adjudicataria, como en el artículo 60 del citado Real Decreto;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento informa en el sentido de que procede la citada rescisión y el Consejo de Estado dictamina asimismo que procede la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La rescisión de la contrata de las obras de ampliación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid (segunda fase), de las que es adjudicataria la Empresa «Urbanización y Edificios, S. A.» (URBESA), con pérdida de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos en garantía de aquéllas, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, previo a la vía contenciosa.

2.º Que se autorice al Arquitecto don Felipe García Escudero, autor y director de las obras, para formular el presupuesto correspondiente a la corrección de los defectos observados y que se relaciona en el escrito unido al acta de recepción provisional que deberán ser abonadas con cargo al importe de la fianza.

3.º Conceder el plazo de un mes, a partir de la notificación de este acuerdo para que se practiquen las mediciones y toma de datos, precisos para la liquidación de la obra adjudicada.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Pérez Rodríguez y otras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Pérez Rodríguez, doña María Jesús Acero Aranguiz, doña Julia Ciruelos Romero, doña Julia Peña Moyano, doña Josefa Sanguino Jimeno, doña María Luisa Adrada Sánchez, doña Francisca Encabo